

## A efectos de la modificación de la base imponible del IVA ¿Se pueden enviar las facturas rectificativas por burofax? ¿Y si el destinatario se niega a su recepción?

La acreditación de la remisión de la correspondiente factura rectificativa del IVA por parte del sujeto pasivo podrá efectuarse remitiendo la factura mediante un burofax con copia certificada, como una de las modalidades de envío de burofax previstas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos sin que a dichos efectos, sea preciso acreditar la recepción de dicho burofax por el destinatario. Modificación de la base imponible del IVA en caso de crédito incobrable Puede darse el caso de que una sociedad tenga arrendado un local comercial y el arrendatario ha impagado la renta, por lo que la sociedad decida promover un procedimiento de desahucio. Como ya sabemos, la Ley del IVA dispone que la base imponible del impuesto puede reducirse cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente **incobrables**, considerándose como tales cuando el crédito reúna las siguientes condiciones: 1ª. Que haya transcurrido un **año** desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo. Este plazo de un año pasa a ser de seis meses cuando el titular del derecho de crédito sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior no haya excedido de 6.010.121,04 euros. En el caso de operaciones a plazo, el año o, en su caso, el plazo de seis meses, empiezan a contar desde el vencimiento del plazo o plazos impagados, no desde el devengo del impuesto repercutido. Se consideran operaciones a plazo o con precio aplazado aquellas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año. En estas **operaciones a plazos**, bastará instar el cobro de uno de los plazos para que el crédito se considere **incobrable** y la base imponible pueda reducirse en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados. 2ª. Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los **libros** registros exigidos para este impuesto. 3ª. Que el **destinatario** de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la **base imponible**, IVA excluido, sea superior a 300 euros. 4ª. Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante **reclamación judicial** al deudor o por medio de **requerimiento notarial** al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos. En las operaciones que tengan por destinatarios a Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente. La modificación debe efectuarse en el **plazo de los tres meses** siguientes a la finalización del plazo de un año (o, en el caso de PYMES, del plazo de seis meses) desde el momento del devengo de la operación o del vencimiento del plazo o plazos impagados en el caso de operaciones a plazo. **No procederá la modificación de la base imponible** cuando se trate de créditos que disfruten de garantía real, estén afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte garantizada, afianzada o asegurada, así como en el caso de créditos entre personas o entidades vinculadas a efectos del IVA, y aquellos que se refieren a operaciones cuyo destinatario no está establecido en España. Cuando exista un **auto de declaración de concurso** para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones **cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto** (créditos concursales), tampoco procederá la modificación de la base imponible con posterioridad a dicho auto. Cuestión problemática: remisión de documento rectificativo por burofax En estos casos de modificación de la base imponible, el sujeto pasivo estará obligado a expedir y remitir al destinatario de las operaciones **una nueva factura** en la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida, en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En los supuestos de declaración de concurso, deberá expedirse y remitirse asimismo una copia de dicha factura a la administración concursal y en el mismo plazo. La disminución de la base imponible o, en su caso, el aumento de las cuotas que deba deducir el destinatario de la operación estarán condicionadas a la expedición y remisión de la factura que rectifique a la anteriormente expedida, debiendo acreditar el sujeto pasivo dicha remisión. Pues bien, la duda se puede plantear en torno a la validez por de la sociedad que decide enviar las facturas rectificativas por burofax al arrendatario, que se niega a su recepción. **Criterio de la DGT: [CV0890/2014 de 31-03-2014](#)** La Dirección General de Tributos (DGT) se ha pronunciado en Consulta Vinculante de 31-03-2014, de manera afirmativa. En este sentido, señala que la acreditación de la remisión de la correspondiente factura rectificativa por parte de la sociedad podrá efectuarse remitiendo la citada factura mediante un burofax con copia certificada, como una de las modalidades de envío de burofax previstas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, sin que, a dichos efectos, sea preciso acreditar la recepción de dicho burofax por el destinatario, pues lo que exige por el Reglamento del IVA es la acreditación de la remisión, no de su aceptación por el destinatario. **A efectos de la modificación de la base imponible del IVA, la acreditación de la remisión de la correspondiente factura rectificativa por parte de la sociedad podrá efectuarse remitiendo la citada factura mediante un burofax con copia certificada al destinatario, sin que sea necesaria su aceptación.**

M. Romero Consultores Consultoria de Empresas Marqués de la Ensenada, 2 1º D 18004 Granada Telf.: 958 259 704 Fax.: 958 254

907 Email: [asesoria@mromeroconsultores.es](mailto:asesoria@mromeroconsultores.es) WEB: [www.mromeroconsultores.es](http://www.mromeroconsultores.es)